



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13101

06/06/2017

36924

**AUTOR/A:** BELARRA URTEAGA, Ione (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha suscrito un contrato administrativo de servicios con la entidad ALCALÁBC para la prestación de un servicio de atención telefónica de casos de malos tratos y acoso en el ámbito de los centros docentes del sistema educativo español. Por ello, el citado Ministerio no mantiene relación contractual alguna con el personal que ALCALÁBC ha adscrito al servicio, sino que el Ministerio exige a la empresa el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que figuran en los pliegos que rigen el contrato y en la oferta presentada por ALCALÁBC, y es esta empresa, como empleadora, la que debe mantener las correspondientes relaciones laborales con sus empleados.

Según la cláusula 18.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales.

La Resolución nº 16/2016 del Tribunal administrativo central de recursos contractuales considera intangible al ámbito de la contratación pública los derechos de los trabajadores, y que no cabe regular en los pliegos cuestiones que corresponden a la normativa laboral.

La Resolución nº 1059/2016 del Tribunal administrativo central de recursos contractuales, analiza si el compromiso de mantener durante la vigencia del contrato las retribuciones que figuran en un convenio colectivo constituye una verdadera mejora social de las amparadas por la Directiva 24/2014, con vinculación con el objeto del concreto contrato y proporcionado, y concluye que no es conforme a derecho primar a las empresas que mejoren las condiciones retributivas por provocar discriminación entre licitadores.

Madrid, 3 de julio de 2017